

**ORDEN DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A LA SOLICITUD Nº 290/2021 DEL RE-  
GISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ARAGÓN.**

Vista la solicitud de información pública presentada por  
, registrada con número 290/2021 en el Registro de solicitudes de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) y resultando los siguientes

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 16 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente recibió, procedente del Portal de Transparencia, solicitud de información de , inscrita en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública con el número 290/2021, en la que se pedía amplia información de la incidencia del lobo en la Comunidad Autónoma durante el periodo temporal 2020-2021.

**Segundo.-** La Unidad de Transparencia solicitó el 18 de junio al Servicio de Biodiversidad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, informe y documentación sobre el objeto de la solicitud de acceso, recibidos el 6 de julio de 2021.

**Tercero.-** Con fecha 18 de junio de junio de 2021, la Unidad de Transparencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2015, envió comunicación previa al solicitante, informando sobre el proceso de tramitación de la solicitud, los plazos de resolución de la misma y los efectos del silencio administrativo.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 8/2015 y el artículo 1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública.



blica en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, corresponde a los Consejeros titulares de los Departamentos así como al titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, conocer y resolver las solicitudes acceso a la información que se dirijan a su Departamento.

**Segundo.-** El procedimiento se ha tramitado de conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante Ley19/2013), y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

**Tercero .-** El artículo 33.1 de la Ley 8/2015, establece que cuando la solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la información solicitada y el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

**Cuarto.-** El objeto de la solicitud se considera información pública, tal como lo entiende el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015, los contenidos o documentos, cualesquiera que se sea su formato o soporte, que obren en poder de las administraciones y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Quinto.-** El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente es competente en los asuntos de conservación de la biodiversidad de acuerdo al artículo 1.2 o) del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

**Sexto.-** Respecto al contenido del apartado sexto de la solicitud:

*Número de solicitudes de autorización de control de especies por daños, recibidas por el INAGA y/o Departamento competente, concretamente solicitudes de autorización de control de animales asilvestrados y especies antropófilas, números de solicitudes tramitadas y autorizadas por el INAGA y/o Departamento competente, cuya especie objeto de control sea perro asilvestrado y cuyo método de captura sea armas de fuego en rececho o espera, y resultado de capturas realizadas remitidas al INAGA en este tipo de actuaciones, en el periodo 2020-2021, en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como tipo de solicitante, causa que motiva la solicitud y fecha, así como lugar de la actuación.*

El solicitante se dirige al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), que fue el órgano sustantivo para las comunicaciones previas del control de los animales asilvestrados



y determinadas especies antropófilas, entre ellas el perro asilvestrado. También a este Instituto se debía de comunicar el resultado de las capturas, todo ello según lo previsto en la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en el desarrollo del Plan de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas.

Sin embargo esta Orden fue derogada por la sentencia STSJ AR8/2020, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 28 de enero de 2020, y desde ese momento el control de los perros asilvestrados quedan al amparo de la Ley 11/ 2003 de Protección animal de Aragón ,cuya competencia para impedir la proliferación y presencia de animales, su captura y forma de sacrificio, si fuera un caso urgente o de causa mayor, recae en los ayuntamientos.

En consecuencia, a partir del año 2020 el INAGA no dispone de los datos demandados.

La Ley 8/2015 prevé en el artículo 30 d) que, cuando una solicitud esté dirigida a un órgano que no posea la información, si conoce el competente lo debe de indicar en la resolución.

*Art. 30. Por estar dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. El órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.*

Por todo ello, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas, y considerando los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos.

### III.- RESUELVO

**Primero.-** ESTIMAR los cinco primeros apartados de la solicitud de información pública, registrada con el número 290/2021 y presentada por  
, en los términos expresados en el anexo adjunto a esta resolución

**Segundo.-** En cuanto al sexto apartado, relativo a las solicitudes para el periodo 2021/2021 del control del perro asilvestrado así como las comunicaciones del resultado de capturas, remitir al solicitante a los ayuntamientos por ser la institución competente en esta información.

**Tercero.-** Comunicar esta resolución al solicitante y al Servicio de Transparencia del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.



La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.5 de Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Potestativamente, contra la misma puede interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Zaragoza, a 3 de septiembre de 2021.  
Consejero  
Joaquín Aurelio Olona Blasco